

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2014-630-10

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior, que declaró inadmisble la apelación impetrada por la actora.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2013-299-16

Visto el informe secretarial que precede, se designa como Curador ad-liten de las personas emplazadas a Alexander Sossa Orozco, Abogado que habitualmente ejerce la profesión. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se señala la suma de \$ 400.000.00 para gastos de curaduría, a cargo de la actora, acredítese su pago.

Se le informa a OMAR FRANCISCO GUEVARA, que este proceso no está digitalizado; aunado a ello, este despacho está abierto al público, por lo que puede comparecer a examinar de forma física el expediente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2015-0132-16

De conformidad al informe que antecede, en donde se indica que efectivamente la recurrente, dentro del término de ley, pago las expensas correspondientes para la expedición de copias del recurso de apelación, se dispone:

**Apartarse del auto de 20 de octubre del año en curso**, en lo respecta a la de declarar desierto el recurso, por lo que se deja sin valor ni efecto, y en su lugar se dispone:

En firme este proveído, envíense las diligencias al Superior, a fin de que se surta la alzada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2011-0602-18

Atendiendo las circunstancias actuales por la pandemia, lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 14 del acuerdo PCSJA 20-11632 del 30-09-20, y para no hacer más gravosa la situación de las partes, se dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate programada en los autos, se señala la hora de las 8:00 am del día 2º del mes de Diciembre del año 2021, la que se realizara de manera presencial virtual por la plataforma, TEAMS---, previa presentación de la postura en sobre cerrado o presencial en las instalaciones del Despacho. Sera postura admisible la -que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%.

Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado, en las instalaciones del Juzgado, durante los tres días anteriores a la fecha señalada,; igualmente, deben ingresar sus datos, en el siguiente link, en el mismo término:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1OwbUW\\_SVAhY3inzALMWdUM0FGUkdPVDYzU1ZCS1VUVDVNS0RLR0ZBUy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1OwbUW_SVAhY3inzALMWdUM0FGUkdPVDYzU1ZCS1VUVDVNS0RLR0ZBUy4u)

Hágase la publicación por la parte interesada, incluyendo además de los requisitos de ley, los requerimientos antes señalados.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2014-0620-18

Atendiendo las circunstancias actuales por la pandemia, lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 14 del acuerdo PCSJA 20-11632 del 30-09-20, y para no hacer más gravosa la situación de las partes, se dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate programada en los autos, se señala la hora de las 8:00 am del día 1º del mes de Diciembre del año 2021, la que se realizara de manera presencial virtual por la plataforma, TEAMS---, previa presentación de la postura en sobre cerrado o presencial en las instalaciones del Despacho. Sera postura admisible la -que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%.

Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado, en las instalaciones del Juzgado, durante los tres días anteriores a la fecha señalada,; igualmente, deben ingresar sus datos, en el siguiente link, en el mismo término:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1OwbUW\\_SVAhY3inzALMWdUM0FGUkdPVDYzU1ZCS1VUVDVNS0RLR0ZBUy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1OwbUW_SVAhY3inzALMWdUM0FGUkdPVDYzU1ZCS1VUVDVNS0RLR0ZBUy4u)

Hágase la publicación por la parte interesada, incluyendo además de los requisitos de ley, los requerimientos antes señalados.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u> fijado <u>27 OCT. 2021</u>	
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaría	

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2015-038-18

**SE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO.**

### PARTE ACTORA

#### DOCUMENTAL.

Téngase como prueba en lo que sea pertinente y conducente los documentos allegados con el libelo demandatorio.

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese a los demandados y los representante legales de las sociedades convocadas (a excepción de PEDRO NEL BARRERA FORIOGUA Y ARCO IROS DE TOTA S.A.S de los cuales de desistió), para que comparezcan a este despacho, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que en forma escrita o verbal les formulara el apoderado de la actora.

#### TESTIMONIAL

Cítese y hágase comparecer a los señores ISMAEL LEMUS, JOEL ARANGUREN; JULIO BARRERO AQUÍNO; NESTOR EDUARDO DUQUE ARISTIZABAL Y A la señora FLOR COSTO DE ROJAS, para que comparezcan al despacho, a fin de que rindan sus testimonio sobre los hechos de la demanda.

Se requiere a la actora, a fin de que alegue al despacho, los correos de los testigos, a fin de citarlos oportunamente.

#### EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Se ordena a las demandadas COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA **exhibir** los documentos a los alude la demanda (Fol 363, 364) y contestación de excepciones (fol 443)

#### OFICIOS:

Líbrese los oficios deprecados al Instituto de Medicina Legal; Instituto de Transito de Boyacá; Junta Regional de la Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, Ministerio de Transporte Regional de Boyacá. (fol 364-365)

Igualmente líbrese oficio a la Fiscalía de Tota Y al Juzgado promiscuo Municipal de Tota Boyacá, para que a costa de la actora envíen copias de lo solicitado a folio 365.

#### PERICIAL

Oficiése al Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que remita lista de auxiliares activos para la modalidad de perito **actuario** o financiero

**ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.**

DOCUMENTAL.

Téngase como prueba en lo que sea pertinente y conducente los documentos allegados con la contestación de la demanda (Fol. 423).

OFICIOS

Líbrese el oficio solicitado a FASECOLDA (Fol. 423)

**JUAN CARLOS AGUIRRE LEMUS**

OFICIOS

Líbrese los oficios deprecados Fiscalía Local de Tota y al juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Santa Rosa de Viterbo, pagador y al Director de sanidad de la Policía Nacional. (Fol. 666-667).

INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese a los demandantes, para que comparezcan a este despacho, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que les formulará la parte demandada, ya sea escrito o verbal.

PERICIAL.

Estese a lo arriba resuelto en relación con esta prueba.

TESTIMONIAL:

Cítese y hágase comparecer a los señores BENJAMIN LEMUS ALBARRACIN; HECTOR LEMUS ALBARRACIN; EFRAIN LOPEZ ACERO; JULIO ENRIQUE BARRERA FORIGUA Y OLFA PATRICIA VEGA, a fin de que depongan lo que les conste acerca de los hechos de la demanda y su contestación.

Se le ordena al interesado, allegar los correos electrónicos de los testigos, con el objeto de citarlos oportunamente.

**VOLCARGA**

DOCUMENTAL.

Téngase como prueba en lo que sea pertinente y conducente los documentos allegados con la contestación de la demanda..

INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese a los demandantes, para que comparezcan a este despacho, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que les formulará la parte demandada, ya sea escrito o verbal.

**SE NIEGA** el interrogatorio a los otros demandados, por improcedente.

**OFICIOS**

Líbrese los oficios deprecados al Ministerio de Transporte y Fiscalía de Tota (Fol. 555)

**JULIO ENRIQUE BARRERA FORIGUA.**

**DOCUMENTAL**

Téngase como prueba en lo que sea pertinente y conducente, los documentos y la actuación obrante en el plenario.

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

Cítese y hágase comparecer a **WILMAR ROJAS ALARCON**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado del señor Barrera.

Para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., en donde se practican las pruebas decretadas, se señala la hora de las 9:30 del día 22 del mes de febrero del año 2022

Secretaria de a los apoderados las instrucciones pertinentes de la forma como se adelantara la audiencia **ya sea personal o virtual**. Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u> , fijado
Hoy <u>27 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2009-0864-21

**Reivindicatorio.**

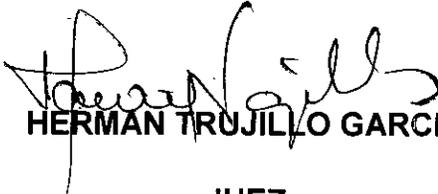
Personería a AMPARO AMAYA GALVIS, como apoderada de los señores MARITZA YAMILE, NANCY JANETH Y JOSE JAVIER VIRVIESCAS ORJUELA, para los fines y efectos del poder conferido.

Para continuar con la diligencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 9:00 am del día 22 del mes de Noviembre del año presente.

Secretaría de a los apoderados las instrucciones pertinentes, de la manera como se adelantara la audiencia, **ya sea de manera virtual o presencial**. Estos se las transmitirán a sus representados terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2012-0476-21

Toda vez que la anterior aclaración no se solicitó dentro del término de que trata el artículo 285 del C.G.P., se niega por extemporánea.

No obstante, se observa que en el auto de 20 de noviembre de 2020 (fol. 246), se cometió un error, por cuanto la señora LENNY CLEMENCIA GOMEZ MUÑOZ, no es la representante legal de GESTION Y DESARROLLO, por lo que, de manera oficiosa, se **CORRIGE** dicho proveído en el siguiente sentido:

Se tiene por justificada la inasistencia de la señora LENNY CLEMENCIA GOMEZ MUÑOZ, así como por parte de la representante legal de GESTION Y DESARROLLO, señora MERY GUTIERREZ.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF 2013-0507-21

**SE AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 12 de julio del año en curso, así mismo, para que tenga lugar la diligencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., se señala el próximo 17 de Febrero del año 2022, a la hora de las 10:00

Secretaría de instrucciones a las partes para la realización de la audiencia, sea esta virtual o presencial.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u>, fijado <b>27 OCT. 2021</b> Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL (49) DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-31-03-021-2014-00222-00

En atención al informe secretarial que antecede, se releva del cargo al perito designado y previo a realizar nuevo nombramiento, se **ORDENA OFICIAR** a la **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, con el objeto que remita a este Estrado Judicial la lista de auxiliares de la justicia **activos** en la PROFESIÓN DE CONTADORES.

Una vez se allegue lo solicitado, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u> fijado	
Hoy <u>27 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretario	

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2014-0676-22

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate celebrada el 12 de octubre del año en curso, previo el compendio de las siguientes

### CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de 18 de agosto de 2021 (fl.291), y por reunirse los requisitos del artículo 411 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 448 *ibídem*, se señaló fecha para la diligencia de remate, previa licitación declarada desierta (fl.289), respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-120355, advirtiéndose que la postura admisible sería la que cubriera el 70% del avalúo practicado dentro del plenario, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

Publicado el aviso de remate (fl.292), conforme los requisitos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, la diligencia se celebró en la hora y fecha señaladas, presentándose única oferta por el del 70% del avalúo del bien, por parte de los comuneros AMPARO BUSTOS BOHORQUEZ; LILIANA BUSTOS BOHORQUEZ Y HERNAN BUSTOS BOHORQUEZ (sobre el 50% del bien) en la suma de \$128.407.890, razón por la cual se procedió a la adjudicación del 50% del inmueble en favor de los únicos postores (fol. 310 y 311)

Así mismo se requirió a los adjudicatarios con el fin que dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del remate consignara la suma por concepto del impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, así como el saldo del precio.

Dentro del término suministrado, la rematante procedió a dar cumplimiento, acreditando consignación por valor de \$11.300.000 correspondiente al 5% del impuesto del remate.

Así las cosas, como quiera que se atiende lo establecido por el artículo 453 *ibídem* y conforme a los lineamientos establecidos por el artículo 455 *ejusdem* se procederá a la aprobación de la almoneda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Aprobar** en todas sus partes el remate efectuado el 12 de octubre de 2021, diligencia en la cual se adjudicó el 50% inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1200156 a los comuneros **AMPARO BUSTOS BOHORQUEZ; LILIANA BUSTOS BOHORQUEZ Y HERNAN BUSTOS BOHORQUEZ**, por el valor de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$226.000.000.00)**.

**SEGUNDO: Decretar** la cancelación de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el precitado bien, comunicada mediante oficio 1771 del 4 de junio de 2015 (fol. 46) por el Juzgado 22 Civil del Circuito de esta ciudad. **Oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Centro.

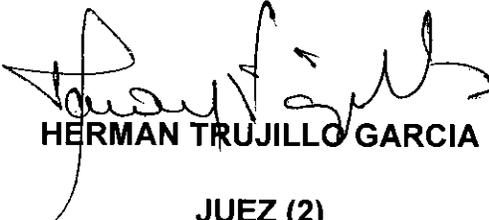
**TERCERO: Por Secretaría** expídase copia del acta de remate y del presente proveído y procédase a su entrega conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 455 del C.G.P.

**CUARTO: Ordenar** que las copias del acta de remate y de la presente decisión sean inscritas y protocolizadas. Copia de la escritura deberá allegarse al expediente.

**QUINTO: Ordenar** a la secuestre que, en el término de cinco días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a la entrega del inmueble aquí rematado a la adjudicataria. Remítasele comunicación por cualquier medio expedito.

**SEXTO: Ordenar que** la secretaria, previa conversión de títulos, devuelva a los rematantes, el excedente del valor del remate. **Oficiese**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u> , fijado
Hoy <u>27 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. 2014-0676-22**

**NIEGASE** la solicitud de corrección deprecada por la apoderada de la parte demandada, atendiendo que, según el artículo 286 del C.G. del P.:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (lo resaltado y subrayado corresponde al Despacho)**

En otras palabras, si bien el acta consignó una omisión de palabra, no corresponde a la resolutive consignada en la misma, en todo caso, además, quedó consignado en el registro de video y audio, por lo que no hay lugar a dicha súplica.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2010-100-23

Obre en los autos, el despacho comisorio, devuelto sin diligenciar y, en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte interesada:

Se **ORDENA** la devolución del COMISORIO, a efectos de que el comisionado continúe y culmine en debida forma la misma. **OFICIESE.**

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2013-0964-23

Se acepta la excusa presentada por el perito, no obstante, **por última vez y bajo los apremios del artículo 50 del C.G.P.**, se le requiere para que presente el dictamen en el término de **cinco (5) días**. Comuníquesele por el medio más expedito.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

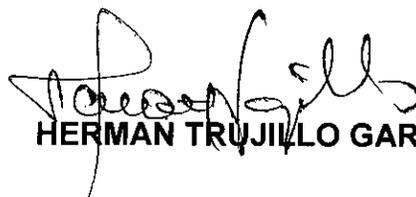
REF.- 2014-0458-31

Teniendo en cuenta que el actor, no cumplió lo ordenado, dentro del término concedido en el auto que antecede, se dispone:

- 1.- **Decretar la terminación del proceso, por DESISTIMIENTO TACITO.**
- 2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas, en el evento de estar embargados los remanentes, los bienes aquí desembargados pónganse a disposición del despacho pertinente.
- 3.- Se condena en costas, a la parte actora, se señala la suma de un salario mínimo legal mensual, como agencias en derecho. Secretaria practique la liquidación.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias de manera definitiva.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2015-0047-34

**SE AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

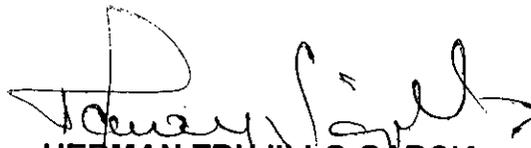
Se niega lo solicitado por el Curador ad-Litem, pues de conformidad a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., el cargo se desempeña de forma gratuita.

Por secretaria y a costa de la interesada, expídanse las copias deprecadas.

De otra parte, dado que se adoptó fallo calendado 4 de agosto pasado, por **Secretaría** dé cumplimiento a lo allí dispuesto, en lo pertinente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u> , fijado
Hoy <u>27 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2010-0302-38.

Accediendo a lo solicitado, para todos los efectos legales, se tiene que el nombre correcto del auxiliar es GERMÁN CORREDOR PUERTO y no como se indicó en el auto de 23 de agosto del año en curso.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2020-094

Accediendo a lo peticionado, se ordena el emplazamiento del demandado JORGE HERNAN NEMOCON TORRES, en los términos del artículo 293 del C.G.P.

Para el efecto, secretaria ingrese el nombre del demandado, en la lista nacional de emplazados

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2020-144

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2020-206

Incorpórese a los autos, los documentos enviados por la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, que dan cuenta de la inscripción de la demanda.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u>, fijado</p> <p>Hoy <b>27 OCT. 2021</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2020-293

De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se **DISPONE**:

**1- LA TERMINACION DEL PROCESO así:**

- 1.1. Por pago total de la obligación contenida en el pagaré 30018900506
- 1.2. Por pago de las cuotas en mora referente al pagaré 132209333416.

2.- Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas, en caso de embargo de remanentes, los bienes aquí desembargados pónganse a disposición del despacho pertinente. Ofíciase.

3.- Sin costas.

**Se ordena a la parte actora, entregar al ejecutado, el pagaré 30018900506, debidamente cancelado; e igualmente dejar en el pagaré 132209333416, las correspondientes constancias de pago parcial.**

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias de manera definitiva.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00432-00

Sería del caso entrar a calificar la demanda de conformidad con lo previsto en el canon 82 del Código General del Proceso, no obstante se advierte que ésta Dependencia judicial carece de la competencia jurisdiccional al respecto.

La parte ejecutante (Servicios Vivir S.A.S.) solicitó que se libre orden de apremio en contra del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga en razón de las facturas generadas con ocasión a la “*prestación real y material de los servicios médicos denominados apoyo diagnóstico e imagenología... en desarrollo de su objeto social*”<sup>1</sup>, quien por su parte, no las ha cancelado, ni tampoco reclamado en contra de su contenido.

No se indica en el supuesto fáctico cual es el posible “contrato de aseguramiento, relación contractual o comercial” de la cual pueda derivar la obligación en la prestación de los servicios contenidos en las “*facturas*” base de la ejecución, con ello y de acuerdo con el formato de radicación, entendiéndose como aquellas con cargo a la cuenta especial de Servicios Prestados a Víctimas de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito.

Por su parte “...*El Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud -Fosyga-, de conformidad con el artículo 218 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1283 de 1996, es una cuenta adscrita al Ministerio de Salud y de la Protección Social manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica, ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinan a la inversión social en salud...*”<sup>2</sup>, en consecuencia, las decisiones de no pagar o rechazar las solicitudes de recobro por servicios prestados, se constituye en un acto administrativo, particular y concreto, cuya controversia ha de zanjarse en el marco de la competencia general de la jurisdicción de lo contencioso administrativa prevista en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora, y si bien es cierto que, de manera excepcional en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 indica que “...*En materia contractual se*

<sup>1</sup> Las cuales fueron radicadas ante el deudor con cargo a la cuenta especial de Servicios Prestados a Víctimas de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito.

<sup>2</sup> Dr. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO mediante providencia del 12 de abril de 2018 - Corte Suprema de Justicia, en Sala Plena.

regirá por el derecho privado...” debe recordarse que el hecho que tales rubros se dirijan con cargo a la cuenta especial de Servicios Prestados a Víctimas de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, en estrictez, éste sólo no se erige en tal relación contractual que se echa de menos y que en dado caso que ello pudiese así interpretarse, sería entonces el competente el Juez Natural de la jurisdicción ordinaria, especialidad laboral<sup>3</sup>, pero en ningún caso el de la especialidad Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia jurisdiccional.

2°. Remítase el presente expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Administrativos -reparto-, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u> , fijado
Hoy <u>27 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b> Secretaría

<sup>3</sup> Asuntos que versa sobre las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los partícipes del Sistema Integrado de Seguridad Social en Salud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

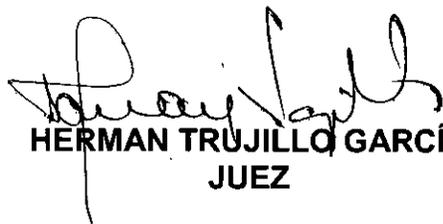
RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00448-00

Estando las diligencias al Despacho para emitir decisión sobre la calificación de la demanda se evidencia que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el retiro de la misma.

En consecuencia, se accede a ello.

Por secretaria proceda de conformidad con lo solicitado por el interesado, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u> , fijado
Hoy <u>27 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.  
RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00480-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) <sup>1</sup>, el que además debe coincidir con el indicado en el poder.

2. Aporte el **avalúo catastral** actualizado del inmueble sobre el cual recaen lo pedimento formulados (para la cursante vigencia **2021**) y de conformidad con el Art. 26 del Código General del Proceso; máxime cuando es clara la norma procesal que la determina en razón del avalúo **catastral** y no el avalúo **comercial** allí referido.

3. Aclare en todos los partes de la demanda la clase de proceso que se pretende iniciar, véase que se hace relación a uno "*ordinario*", éste que desapareció del ordenamiento jurídico desde la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

4. Aclare en todos los apartes de la demanda la cuantía del asunto, véase que en algunos se relaciona que se trata de uno de menor y en otra que es de mayor.

5. Acredite documental y en debida forma la calidad que se endilga a los señores JOSÉ MORANTES y ÁNGELA CAROLINA MORANTES ORTIZ respecto de la fallecida ALIX JANNETH ORTIZ BÁEZ (q.e.p.d).

No obstante ello, recuérdese que para ésta clase de acción sólo se requiere que se trate actuales poseedores; por ello en caso de persistir en el inicio de la acción en contra de los "*herederos de extinta ALIX JANNETH ORTIZ BÁEZ*" deberá pronunciarse también sobre los indeterminados.

6. Atendiendo al contenido del hecho 7°, amplíe para aclarar los hechos en lo que respecta al ingreso de los señores JOSÉ MORANTES y ÁNGELA CAROLINA MORANTES ORTIZ al inmueble, y los actos de mala fe

---

<sup>1</sup> Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

denunciados, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de ser posible, estableciendo la fecha cierta de tal evento.

7. Aclare el hecho 10 de la demanda, pues lo allí referido "*incapacidad legal de la demandante para ganar por prescripción el dominio del inmueble*" difiere de la acción iniciada, pues para ésta es requisito *sine qua non* que se trate de propietario (canon 950 del Código Civil).

En el mismo sentido debe aclararse el acápite de "*Inspección judicial*" donde refiere que se pretende probar "*La posesión material por parte del demandante*" (Énfasis añadido), ello sin perjuicio de lo ordenado en el numeral 10 de éste estudio.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), indique bajo la gravedad de juramento la estimación razonada de los frutos civiles cuyo reconocimiento persigue, discriminando debidamente cada uno de sus conceptos, y teniendo en cuenta que son los productos del inmueble.

Recuérdese que su estimación deberá encontrarse soportada en una explicación lógica de origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda.

9. Adecúe las pretensiones de la demanda, concretando e individualizando el monto de los frutos civiles cuyo reconocimiento invoca.

10. Apórtese dictamen pericial para calcular los frutos dejados de percibir, como quiera que ésta es la prueba idónea para esta clase de asuntos y por lo tanto se está incumpliendo la disposición prevista en el artículo 227 del Código General del Proceso.

11. Aclare en todos sus apartes pertinentes las normas referidas como sustento de sus hechos y pretensiones, pues el Código de Procedimiento Civil no se encuentra vigente.

12. Excluya todo lo pertinente a las copias de la demanda (acápite de anexos) como quiera que no fueron aportadas en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

13. Informe los lugares electrónicos en los cuales la demandante y auxiliares de la justicia o peritos y demás profesionales que deben rendir la experticia del caso, recibirán notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

14. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico o envío físico de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el

respectivo escrito subsanatorio (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020); apórtense las constancias de entrega efectiva.

Para el efecto debe tenerse en cuenta que la denominada "*inscripción de la demanda*" es un a medida que no comporta procedencia dentro de este asunto, conforme a lo contemplado en los literales a), b) y c) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, por ello, no se supe el requisito de excepcionalidad.

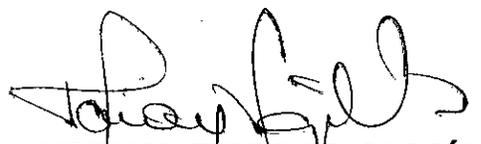
**15.** Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad frente a la acción reivindicatoria que pretende, así como los anexos solicitando la misma (art. 36, Ley 640 de 2001)

**16.** Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos<sup>2</sup>.

**17.** Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

**18.** El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u> , fijado
Hoy <u>27 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b> Secretaria

<sup>2</sup> Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-0048100

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en armonía con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que dentro del término de tres (3) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El interesado deberá acreditar en debida forma y documentalmente la calidad en la que se pretende accionar en contra de la sociedad GÓMEZ ESTRADA CONSTRUCCIONES S.A.S., sigla: GECSAS de cara a los hechos de la demanda, pues ellos tampoco se relacionan en el “*informe técnico*”.

2. Aporte el certificado de la Alcaldía Local (de Suba – hecho 20 o Usaquén como se indica en el acápite de anexos literal a) que dé cuenta de la existencia y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA ALAMEDA – PROPIEDAD HORIZONTAL, el que además debe estar **actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

Al respecto y desde ya se informa que con ello no se pretende cuestionar la legitimación en la causa debidamente estipulada en el Art. 12 de la Ley 472 de 1998.

3. Amplíe para aclarar el hecho 4 indicando el estado actual de la queja No. 1-2018-37516-1 con radicado No. 1-2018-37516 del 26 de septiembre de 2018.

4. Aporte el informe de verificación de hechos No. 20-619 del 29 de diciembre de 2020 emitido por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat.

5. Para mejor proveer y atendiendo a que varias de las inconformidades radican en la distribución y medidas que debiesen tener ciertas zonas comunes de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal, de cara a la licencia de construcción y los planos, estos deben ser adjuntados a la actuación.

6. Amplíe para aclarar el hecho 16 indicando el estado actual de la investigación de carácter administrativo y allegando el auto allí referido.

7. Amplíe para aclarar los hechos de la demanda indicando, si las conoce, las razones por las cuales, pese a presentarse los daños estructurales hoy alegados desde el año 2018, es sólo hasta ahora que se da inicio a ésta acción pese a la existencia de las vías ordinarias para atender la misma temática. (Sin que con ello se cuestione el contenido del Art. 11 de la Ley 472 de 1998)

8. Aclare dentro del acápite contentivo del supuesto fáctico el lugar o lugares exactos en donde afirma, sucede la vulneración de los derechos alegados.

9. Atendiendo a los hechos narrados y de cara a las pretensiones, aclare la acción que se pretende iniciar, pues en partes se refiere a la acción popular en armonía con la Ley 472 de 1998, en otros se entiende que alega una declaratoria de responsabilidad civil contractual, y con ello la efectividad de las garantías otorgadas y cumplimiento de obligaciones contractuales posteriores, últimas temáticas que en estrictez, no corresponden a la primera de ellas.

10. Informe los lugares electrónicos en los cuales los testigos (Arquitectas) recibirán notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

11. Aporte el dictamen pericial solicitado como prueba, pues con su ausencia se está incumpliendo la disposición prevista en el artículo 227 del Código General del Proceso, véase que no existe razón válida para obviar su presentación en oportunidad legal.

12. Aporte la documental completa de la referida en el acápite de "Anexos", pues de ella se echa de menos el certificado solicitado en el numeral 2 de éste estudio.

13. Excluya todo lo pertinente a las copias de la demanda (acápite de anexos) como quiera que no fueron aportadas en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

14. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico de la demanda y sus anexos, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio a todo los demandados. (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

15. Indíquese el nombre del Representante Legal de la entidad accionada, así como el número de identificación de éste si se conoce.

16. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

17. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u> , fijado
Hoy <u>27 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00482-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)<sup>1</sup>, el que además debe coincidir con el indicado en el poder.

2. Apórtese el certificado de vigencia **actualizado** de la Escritura Pública No. 4118 del 8 de agosto de 2019 registrada en la Notaría 21 de Bogotá, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

3. Aclare en todos los partes de la demanda la cuantía del asunto.

4. Excluya todo lo pertinente a las copias de la demanda (acápites de anexos) como quiera que no fueron aportadas en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

5. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, en lo que respecta a la dirección electrónica de la parte ejecutada, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.

6. Indíquese si los documentos **base de la ejecución** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente o aportado a otro proceso y para que efecto.

7. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos y del título<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

<sup>2</sup> “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” (Énfasis añadido)

<sup>3</sup> Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. Proceso.

8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

9. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u> fijado
Hoy <u>27 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b> Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00484-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el poder que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica de la mandante.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) <sup>1</sup>, el que además debe coincidir con el indicado en el poder.

3. Aporte los **avalúos catastrales** actualizados de los inmuebles sobre los cuales recaen los pedimentos formulados (para la cursante vigencia **2021**) y de conformidad con el Art. 26 del Código General del Proceso.

4. Identifique plenamente al demandado, pues en la demanda se refiere a éste como Diego Paredes Hernández y en los certificados de libertad y tradición relaciona a Diego Hernández Paredes, para ello deberá informar su número de identificación.

5. Aclare en el poder y la demanda todo lo relacionado con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1240985, pues la dirección relacionada no corresponde a la dirección catastral actualizada allí consignada.

6. Aporte los certificados de libertad y tradición de los bienes objetos de pertenencia actualizados, esto es, no deben tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

7. Aporte los certificados especiales provenientes del registrador de instrumentos públicos, en los que figuren los titulares del derecho de dominio del inmueble que se pretende usucapir -en un 1/5 parte dentro del 1/28- (Núm. 5°, art. 84 del C. G del P. en concordancia con el numeral 5°, art. 375

<sup>1</sup> Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

*ejúsdem*) que además debe tener reciente expedición, no superior a dos (2) meses.

8. Aclare en todos los partes de la demanda y en el mismo poder la clase de proceso que se pretende iniciar, véase que se hace relación a uno "ordinario", éste que desapareció del ordenamiento jurídico desde la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

9. Aclare en las pretensiones de la demanda indicando clara y específicamente sobre cuales bienes y cual porcentaje se requieren las declaraciones del caso.

10. Adicione los hechos de la demanda indicando la forma (circunstancias de tiempo, modo y lugar), así como la calidad en que ingresa la parte demandante al predio objeto de usucapión, de ser posible, estableciendo la fecha cierta de tal evento.

11. Adicione los hechos de la demanda precisando los actos propios de señorío<sup>2</sup> adelantados de manera cronológica de ser posible y a partir de qué fecha (Art. 82, Núm. 5, C.G.P.), alléguese en lo posible la prueba documental que acredite sus dichos. Recuérdese que ellos no se derivan de manera exclusiva del pago de servicios públicos o impuestos, siendo imperiosa la determinación de todos aquellos actos que concluyan en tal certeza, y además, que de la documental adosada son varios los copropietarios de los mismos bienes.

12. Adicione los hechos indicando si los bienes pretendidos no se encuentran dentro de aquellos referidos en el segundo inciso del Art. 375 del Código General del Proceso.

13. Adicione el acápite de hechos de la demanda, en el sentido de señalar, concretamente, las mejoras que ha realizado la poseedora del inmueble objeto de las pretensiones y la fecha exacta en que éstas tuvieron lugar.

14. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos<sup>3</sup>.

15. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

16. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma

---

<sup>2</sup> Posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto en la Ley conforme a la acción ejercida.

<sup>3</sup> Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u> , fijado
Hoy <u>27 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b> Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00568-00

Estando las diligencias al Despacho para emitir decisión sobre la calificación de la demanda se evidencia que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el retiro de la misma.

En consecuencia, se accede a ello.

Por secretaría proceda de conformidad con lo solicitado por el interesado, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u> , fijado
Hoy <u>27 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria